

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . . . 40 rs
 Por seis meses. . . 24
 Por tres id. . . . 15
 Por uno id. . . . 6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina 1a de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . 60
 Por seis meses. . . 34
 Por tres id. . . . 21
 Por uno id. . . . 8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,587.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Con el ejército activo que hoy existe no hay la fuerza que se necesita para las atenciones militares, ni la que reclama la proporcion que debe haber con la de las otras naciones, principio regulador observado desde la creacion de los ejércitos permanentes. La institucion de Milicias provinciales, que tantos dias de gloria dió á los reinados de vuestros Augustos predecesores como reserva del ejército, necesita para existir otra organizacion politica. Constan á V. M. los motivos de la disminucion del ejército activo y el decaimiento de la honrosa carrera de las armas; y para contribuir á elevarla á la altura que debe tener, en lo cual tan interesado está el Trono como nuestra noble patria, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid á 20 de Octubre de 1856.—SEÑORA — A. L. R. P. de V. M.—Antonio de Urbistondo.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de

la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La infanteria del ejército constará de 40 regimientos de á tres batallones, 20 batallones de cazadores y el regimiento Fijo de Ceuta, que será considerado cuerpo de disciplina: los batallones de los regimientos tendrán la fuerza de 700 plazas en tiempo de paz, ó sean 2,100 el regimiento, y se compondrán de una compañía de granaderos, otra de cazadores y las seis restantes de fusileros. Los batallones de cazadores constarán tambien de ocho compañías de á 100 hombres mientras no se pongan al pié de guerra.

Art. 2.º Se declaran terceros batallones de los 40 regimientos los batallones provinciales de Sevilla, Guadalajara, Zaragoza, Murcia, Ciudad-Real, Valencia, Jaen, Barcelona, Castellon, Gerona, Badajoz, Huesca, Valladolid, Cáceres, Albacete, Avila, Leon, Huelva, Lérida, Córdoba, Almeria, Santander, Salamanca, Coruña, Lugo, Alicante Granada, Toledo, Soria, Madrid, Mallorca, Teruel, Logroño, Málaga, Palencia, Segovia, Orense, Búrgos, Tuy y Zamora. Del regimiento de Ceuta lo será el batallón de disciplina.

Art. 3.º Los cuadros de los restantes 40 batallones darán sus cuatro últimas compañías para formar las quintas y sextas de los regimientos de infanteria, y la plana mayor y demas compañías de dichos cuadros se situarán en los puntos que se les designe, disfrutando los mismos haberes que en el dia tienen los de provinciales.

Art. 4.º Los 30,000 hombres que sirven en milicias serán destinados al ejército, yendo á cada regimiento de infanteria la fuerza de dos de los 80 batallones provinciales.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el inmediato cumplimiento de lo mandado en este decreto, del que oportunamente se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 20 de Octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Real orden. — Circular.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha respecto á la revalidacion de los empleos y grados concedidos por la Reina (Q. D. G.) en los meses de Junio y Julio de 1854, se ha dignado S. M. ordenar se observen las reglas siguientes:

1.ª Quedan desde luego aprobadas todas las recompensas concedidas por la accion de Vicálbaro, por las de Alcira y Montichelvo y cuantas se hayan otorgado en Reales órdenes especiales, firmadas por el Ministro de la Guerra durante su permanencia á la inmediacion de S. M. hasta el dia 7 de Julio de 1854 en que salió de esta córte.

2.ª Las gracias acordadas por consecuencia del Real decreto de 18 de Julio de 1854 quedan sujetas, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del mismo, á lo que dispone el reglamento vigente de recompensas, ó sea Real instruccion de 14 de Julio de 1837, á cuyo fin se pasarán copias de las relaciones que existen en este Ministerio á los mismos Generales que las aprobaron, para que, examinándolas detenidamente, propongan á S. M. las rectificaciones á que pudiera haber lugar.

3.ª Se procederá inmediatamente á extender los Reales despachos y diplomas correspondientes á los individuos que se hallen comprendidos en la regla primera de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1856. — Antonio de Urbistondo. — Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando del acta de subasta del ferrocarril del Norte, celebrada el 15 del corriente, que no se ha presentado proposicion alguna en competencia con la del *Crédito moviliario español*, que sirvió de base á la ley de 11 de Julio último, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar que, con arreglo al art. 10 de la citada ley, queda otorgada á la expresada sociedad la concesion de las dos secciones del ferrocarril que comprenden desde Madrid á Valladolid la una, y desde Burgos á la frontera de Francia la otra, con la subvencion de 195.246,840 rs. para ambas secciones, y con sujecion á las condiciones y tarifas publicadas con el anuncio de la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años

Madrid 18 de Octubre de 1856. — Moyano. — Sr. Director general de Obras públicas.

Acta de la subasta.

En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1856, siendo la una de la tarde, hora señalada para la subasta de la concesion de las dos secciones correspondientes al ferrocarril del Norte que comprende desde Madrid á Valladolid la una, y desde Burgos á la frontera de Francia la otra, se reunieron en el local designado al efecto en el Ministerio de Fomento, el Ilmo. Sr. D. Celestino del Piélago, Brigadier de los ejércitos nacionales y Director general de Obras públicas, y los Sres. D. Felipe Mauricio Andriani, Ordenador general de pagos del expresado Ministerio; D. Eleuterio Oteo, abogado consultor del mismo, y D. Gabriel Rodriguez, Oficial del negociado de ferrocarriles, con asistencia de mí el infrascrito Secretario de S. M., notario del ilustre Colegio de esta corte, se dió principio al acto de la lectura del anuncio inserto en la *Gaceta* de 6 de Setiembre último de los artículos relativos al acto de hoy de la ley de 11 de Julio y de la instruccion aprobada por S. M. para los remates de los servicios de Obras públicas, y S. I. señaló el término de media hora para la admision de pliegos, que empezó á contarse á la una y once minutos de la tarde, y terminó á la una y cuarenta y un minutos, sin que se entregase ninguno, por lo cual aquel día por concluido el acto, extendiéndose la presente que firman los señores al principio expresado, de que doy fe. — Celestino del Piélago. — Felipe Mauricio Andriani. — Eleuterio Oteo. — Gabriel Rodriguez. — Ildefonso de Salaya.

Circular núm. 381.

La Direccion general de obras públicas me dice en 30 de Setiembre último lo que sigue:

Enterada esta Direccion general de una comunicacion del Ingeniero Gefe del distrito de Madrid, denunciando los abusos que se cometen por los transeuntes y vecinos de los pueblos en las perchas y aostadores de las líneas electro-telegráficas, ha resuelto dirigirse á V. S. á fin de que dentro del círculo de sus atribuciones y en bien del servicio público, se sirva dictar aquellas disposiciones que consideren del caso y excitar el celo de los Alcaldes de los pueblos por donde crucen las mencionadas líneas con objeto de que publiquen edictos, en que se marquen las penas á que se hagan acreedores los contraventores; encargando igualmente á las parejas de Guardias civiles egerzan la vigilancia necesaria y dando publicidad á las disposiciones que se acuerden en los Boletines y periódicos oficiales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los Alcaldes de los pueblos por donde cruce la línea telegráfica eléctrica, los que cumplirán en la parte que les corresponda lo prevenido por la Direccion. Burgos 23 de Octubre de 1856. — Clemente de Linares.

Circular núm. 382.

Los sugetos que se expresan á continuacion pueden presentarse en la Comisaria de vigilancia, bien por sí ó por persona comisionada, á recoger las correspondien-

tes licencias de uso de armas que les han sido concedidas por mi autoridad en este dia, Burgos 22 de Octubre de 1856. = *Clemente de Linares.*

PUEBLOS.	NOMBRES.
Villanueva de Argaño.	{ Francisco Pardo. Miguel Garcia.
Villasandino.	{ Amos Torres. Felipe Martinez.
Sasamon.	José Tristan y Garza.
Yudego.	{ Santos Estalayo. Atanasio Herrera.
San Juan de Ortega.	Modesto Lopez.
Cardeñuela Riopico.	{ Marcos Izquierdo. Paulino Izquierdo.
Castrillo del Val.	{ Martin Sevilla. Joaquin Sevilla.
Zarzosa Riopisuerga.	Prudencio Fernandez.
San Quirce Riopisuerga.	Miguel Frechilla.
Villela.	Francisco Mediavilla.
Quintanilla Riofresno.	Pedro Renedo.
Montorio.	Santos Fernandez.
Sotresgudo.	Vicente Gonzalez.
Rezmondo.	{ Manuel Merino. Lorenzo Merino.
San Mames de Abar.	Fausto Arce.
Cuevas de Amaya.	{ Angel Martin. Angel Fernandez.
Villamayor de Treviño.	Cándido de la Fuente.
Humada.	Mariano Martinez.
Santa Maria Ananuez.	Vicente del Mazo.
	Lope Gonzalez.
	Narciso Rufancos.
	Eduardo Entrercanales
Cuba.	Ramon Nabajas.
	Justo Calzada.
	Julian Leciñana.
	Francisco Ramos.
Grisaleña.	Venancio Marigorta.

Circular núm. 383.

Por el Juzgado de primera instancia de esta Capital se cita á Tiburcia Gonzalez, natural de Cuadrillero de Gusanos, para que se presente por sí ó por medio de persona legitimamente autorizada á recibir la cantidad de 259 rs. 42 maravedises en el oficio del Escribano originario D. José Cormenzana, que le corresponde como sobrante de la responsabilidad exigida por dicho Juzgado en la causa seguida contra la misma por hurto de una pieza de gró á D. Patricio Lucio de esta vecindad.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada. Burgos 22 de Octubre de 1856. = *Clemente de Linares.*

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr Coronel primer Gefe del Tercio, con fecha de ayer me dice lo que copio:

«El Exmo. Sr. Inspector general del cuerpo, en circular fecha 17 del actual me dice lo siguiente: = La fuerza de las circunstancias en una época dada para influir en el ánimo de los heteranos de este cuerpo hasta hacerles dejar sus filas en las que tanta gloria habian alcanzado, y tanta consideracion habian merecido: colocado al frente del cuerpo por segunda vez y solicito cual tierno padre del interes de mis subordinados, mi primer cuidado es procurar por todos los medios que esten á mi alcance tender una mirada de proteccion á todos

aquellos individuos que se hayan apresurado a tomar su licencia privándose de las inmensas ventajas que la continuacion en él les hubiera proporcionado á ellos y á sus hijos. En su consecuencia, 1.º Todo Guardia que haya servido en este cuerpo cuatro años y se presente á solicitar con su licencia con obcion de nuevo ingreso en él, se le concederá desde luego en clase de Guardia de primera. 2.º Todo Sargento ó Cabo que en igualdad de circunstancias se presente á solicitar ingreso en el cuerpo, será admitido en su empleo desde luego sino hubiere trascurrido mas de seis meses y no llegase á dos años el tiempo de licenciado podrá ser admitido en el empleo inferior inmediato al que disfrutaba cuando fué licenciado. 3.º Los individuos licenciados, sea cual quiera la clase en que lo hayan sido y el tiempo que hubiesen estado licenciados, podrán entrar de guardia de primera. 4.º Los que no hayan servido el tiempo prefijado, podrán á mi juicio ser admitidos tambien en clase de primera, siendo preferidos los que se hallen condecorados con la Cruz de S. Fernando ó M. Y. L. obtenida por mérito particular. Esta circular se hará publicar en los Boletines oficiales y se comunicará á todos los puestos del Cuerpo. Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que gestionando lo conveniente con la autoridad que corresponda, se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos.»

Tengo el honor de participar á V. S. rogándole al mismo tiempo, se sirva dar sus superiores órdenes para que el anterior inserto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los individuos licenciados del cuerpo. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 22 de Octubre de 1856. = El Comandante Accidental, Simon Llanos.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Tomas Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del escribano que refrenda, se está instruyendo causa criminal contra Severo Infante, vecino de Magáz, de este partido, y otros dos, sobre la muerte violenta causada en dicho pueblo á Juan Prieto y Lopez, natural de Mondoñedo, la noche del cuatro para amanecer el cinco del actual: en cuya causa acordé la prision del Severo Infante y no habiendo podido ser habido por haberse ausentado de su pueblo, he acordado espedir exhorto á V. S. como lo hago por el presente, requiriéndole en nombre de S. M. la Reyna Nuestra Señora (Q. D. G.) cuya jurisdiccion en su real nombre ejerzo, y rogándole de mi parte, que luego que le reciba por el correo ordinario, se digne disponer que por los dependientes de su autoridad se practiquen las mas eficaces diligencias, para la captura del citado Severo, cuyas señas se expresan á continuacion, insertándolo en el Boletin oficial de esa provincia; y así bien ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Guardia civil para que la fuerza de su digno mando practique iguales diligencias; y caso de ser habido remitirle con toda seguridad á este Juzgado, pues en hacerlo V. S. así administrará justicia, ofreciéndome al tanto cuando sus ruegos vea ella mediante. Dado en Palencia á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis = *Tomas Perujo Peña.* = Por su mandado, *Luciano de la Parra Contreras.*

Señas de Severo Infante.

Edad 49 años, estatura mas de cinco pies, ojos castaños, barba poblada, cara regular, fuerte de cuerpo, pelo canoso, vestido de chaqueta de paño de Astudillo con remiendos, chaleco bueno de colorilla, calzon de paño doceno bueno, zapatos negros delgados buenos, bo-

tines de paño pardo usados, y pañuelo azul enramado á la cabeza.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

Don Vicente Laorra, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, por ausencia del que lo es en propiedad:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Manuel Escudero Gabarri (á) Tumtun y Ramon Escudero Ramirez, (á) Cachiche, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, se presenten en la cárcel nacional de esta villa, á responder á los cargos que contra ellos aparece en la causa que estoy siguiendo contra siete hombres armados y montados, que en la noche del trece de Enero último, asaltaron y robaron á unos arrieros en el sitio titulado Valde Capon, término de Villafruela, bajo apercivimiento que de no verificarlo, se entenderán las actuaciones con los estrados de esta Audiencia, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciera con sus personas. Dado en Lerma á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis = El Regente del Juzgado, *Vicente Laorra*. = Por su mandado, *Joaquin Martinez*.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Licenciado Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Pedro Herrera, vecino de Ruiloba, en el partido judicial de San Vicente la Barquera, provincia de Santander, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por la fuga que hizo el dia veinte y nueve de Julio último, al ser conducido por tránsitos de justicia en justicia, antes de llegar á Celada del Camino, contra cuyo sugeto pendia causa ante S. E. la Audiencia de Burgos por delito de muerte dada á D. Antonio Lopez; prevenido que se le oirá y administrará justicia en dicha causa, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar segun lo tengo ordenado en la misma en providencia de este dia Dado en Castrogeriz á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. = *Antonio de la Cuesta*. = Por su mandado, *Francisco Rodriguez*.

Universidad literaria de Valladolid.

Habiéndoseme denunciado el abuso que se está haciendo en las provincias de este Distrito Universitario de mi cargo, de la autorizacion que otorga á los padres de familia el plan y reglamento vigentes de estudios para dar á sus hijos la enseñanza de Latinidad en estudio doméstico, y cerciorado de la torcida interpretacion que por parte de los Preceptores de Latinidad se da á los artículos 104 del plan y 572 del reglamento citados, que si autorizan la enseñanza doméstica de los estudios del primer periodo de la segunda enseñanza, es solo cuando se presta «en el domicilio de los padres del mismo alumno ó en cualquier otra casa que no sea de pension,» es decir, en otra que, si no es la de los padres, sea distinta de la en que el alumno se halle pensionado ó á pupilo; no pudiendo consentir que la Ley sea infringida, he resuelto hacer entender á los Señores padres ó encargados de los referidos alumnos, que para que la enseñanza que reciban sus hijos, matriculados en los estudios de Latinidad, surta en fin de curso efectos académicos, es indispensable que el Preceptor que la preste, concurra diariamente á la casa del alumno las cinco horas que prescribe el reglamento, ó que

de otro modo asistan estos á la casa que les designe el Profesor, que nunca podrá ser aquella en que se hallen á pension, ni menos en la del Preceptor respecto de los alumnos que le paguen pupilaje.

No habiendo sido otra la mente del Gobierno de S. M. al autorizar en la forma esplicada la enseñanza doméstica, que la de no poner á los padres en la dura precision de alejar de sí á sus hijos en la edad en que mas necesitan los consejos y desvelos paternos, y siendo por otra parte incompatible con el decoro profesional y la disciplina escolástica el ejercicio de pupilaje, prevengo á los Preceptores de este Distrito Universitario, que de no someterse en la enseñanza de la Latinidad á las precedentes prevenciones en un breve plazo, me colocarán en la dura precision de conminarles con las multas que impone el reglamento vigente de estudios á los que abren establecimientos de enseñanza sin llenar los requisitos que prescribe la legislacion vigente, siendo ademas responsables moral y civilmente de los perjuicios que puedan irrogarse á los alumnos á quienes, bien por no darles la enseñanza con sujecion á lo prevenido en el tit. 2.º, seccion 4.ª del reglamento, ó bien por haberla recibido en concepto de pupilo del Preceptor, haya necesidad en su dia de declararles inadmisibles al exámen, ó nulo el que hubieren sufrido en los pueblos de su residencia

Lo que se publica en los estrados de esta Universidad, Institutos y Colegios del Distrito, y en los Boletines oficiales del mismo para que se cumpla y guarde por quien correspondá.

Valladolid 22 de Setiembre de 1856. = El Rector, *Atanasio Perez Cantalapiedra* = P. A. D. S. S. = *Simon Martin Sanz*, Secretario general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad Artística y literaria de Burgos en liquidacion.

No habiendo producido efecto la subasta anunciada para el 21 de Setiembre último, con el fin de vender los efectos y enseres de la misma, la comision liquidadora ha acordado abrir nueva subasta, admitiéndose posturas al todo y á la menuda desde el dia 27 del corriente en adelante.

La venta tendrá lugar en el mismo local todos los dias desde el referido 27 de nueve á una de la mañana y de tres á seis por la tarde: y se anuncia al público para su conocimiento. Burgos 20 de Octubre de 1856. = El Secretario, *Blas de Iraola y Oitia*. = Insértese, *Linares*.

La persona que quisiera interesarse en la compra de mil quinientos pinos, sitos en el Bosque de Villalobon, término de la Horra, jurisdiccion de Roa, propiedad del Excmo. Señor Conde de Cabellon y de Siruela, acuda á tratar con su Administrador D. Bernardo de Olavarria, vecino de dicho Roa. = *Clemente Linares*.

El dia 18 del corriente se ha desmandado de Santivañez de Zarzaguda una pollina de las señas siguientes: parda, pequeña, un bultito en el lomo y bastante picona, se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso á Lucas Anton, abarquero, vive en la Trinidad, quien abonará los gastos y gratificará. = Insértese. *Linares*.

El Sábado 18 del corriente desapareció del Corralejo, posada de Gerónimo Ibañez, una pollina de las señas siguientes, negra algo acastañada, edad de ocho años, alzada regular, dos sacabocados en las orejas, estaba criando: propia de Carlos Bariuso, vecino de Olmillos de Sasamon, se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso, á dicho su dueño, ó Gerónimo Ibañez, en el Corralejo, quien ademas de abonar los gastos gratificará. = Insértese. *Linares*.

Imp. de Gutierrez é hijos.